



ISAAC MITA ALANOCA
Congresista de la República

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30220, PRECISANDO LA PLURALIDAD DE INSTANCIA

El Señor Congresista de la República que suscribe, Abog. **ISAAC MITA ALANOCA**, integrante del **Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 22°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

**El congreso de la Republica
Ha dado la siguiente Ley:**

"LEY QUE MODIFICA LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220, PRECISANDO LA PLURALIDAD DE INSTANCIA"

Artículo 1. Objeto

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto precisar sobre la pluralidad de instancia en el Proceso Administrativo Disciplinario sobre los Docentes y alumnos.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La presente Ley tiene la finalidad de modificar el artículo 67° de la Ley Universitaria para que se respete un principio constitucional como una garantía procesal en la vía administrativa como es la pluralidad de instancia.

Artículo 3. Modificación del artículo 67° de la Ley N° 30220

Se modifica el artículo 67°, numeral 67.2 incorporando el inciso:

(...),

67.2.5 Resuelve en primera instancia el poder disciplinario sobre los docentes y estudiantes, en forma y grado que lo determinen los reglamentos.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. – Las universidades establecen las normas y acciones complementarias pertinentes para la correcta aplicación de la presente ley, e un plazo no mayor de 30 días hábiles, contados desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, octubre del 2025



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/11/2025 10:56:34-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/11/2025 17:16:52-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/11/2025 14:33:01-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/11/2025 16:07:07-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/11/2025 20:46:38-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Americo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2025 09:43:25-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/11/2025 17:17:02-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA.

Conforme a la Ley Universitaria N° 30220, en el artículo 55° establece los tres órganos de Gobierno: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y el Consejo de Facultad. Siendo el Consejo Universitario el órgano de gobierno de dirección y gestión académica y administrativa, siendo el consejo de facultad órgano de gobierno que a nivel de Facultad tiene las funciones académicas y administrativas. Taxativamente, queda así definida las funciones administrativas que ejercen estos dos niveles de gobierno dentro del sistema universitario.

Ahora bien, en el artículo 59° sobre las funciones del Consejo Universitario en su numeral 59.12 dice. ***"Ejercer en instancia revisora el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes (...)".*** En el artículo 67° sobre las funciones del Consejo de Facultad en su numeral 67.2.1 dice: ***"Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación y remoción de los docentes universitarios de sus respectivas áreas"***. Y en el artículo 70° sobre las atribuciones del Decano, en el numeral 70.6 dice: ***"Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala la Ley"***. Se observa pues, que la función que tiene el Decano de una Facultad es ***"Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes (...)"***, es decir, que previamente el órgano autónomo encargado de investigar y sancionar faltas éticas o disciplinarios cometidos por miembros de la comunidad universitaria denominado Tribunal de Honor Universitario y emite juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria¹.

Intrínsecamente, estaría definida la primera instancia del Procedimiento Administrativo Disciplinario, sin embargo, algunas autoridades universitarias estarían haciendo interpretaciones sesgadas que linda con el abuso del poder, para atribuirle solo al Consejo Universitario la potestad de sancionar, amparándose en el "juicio de valor" emitida por el Tribunal de Honor Universitario.

¹ Artículo 75 de la Ley N° 30220.

Se evidencia una clara vulneración del derecho a la pluralidad de instancia, que constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, es decir, que lo resuelto por una primera instancia pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior y de esta manera permitir que lo resuelto por aquel, cuando menos sea objeto de un doble pronunciamiento jurisdiccional².

Tirado, R. (2019), El derecho de impugnación o contradicción en sede administrativa de los actos que afectan o vulneran sus derechos o legítimos intereses de las personas, tiene la finalidad que sea la propia autoridad administrativa quien revise y controle la legalidad y eventualmente la constitucionalidad de los actos que emitió.

Concomitantemente, en el artículo 109° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (LPAG), que establece el derecho a la contradicción que no es otra cosa que una manifestación esencial al debido proceso y al derecho de defensa en sede administrativa, que va a permitir que todo administrado afectado por un procedimiento tenga la oportunidad real y efectiva de oponerse, responder y participar activamente antes que se emita una decisión final.

La presente iniciativa legislativa pretender incorporar con claridad que es el Consejo de Facultad quien ejerce la primera instancia en el Proceso Administrativo Disciplinario de los Docentes Universitarios.

II. ANTECEDENTES.

Conforme al **INFORME TECNICO N° 00910-2021-SERVIR-GPGSC**, precisa en el numeral 2.4 ***"De conformidad con el inciso b) de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil (en adelante, LSC), los trabajadores y servidores de los regímenes especiales, entre ellos el régimen especial de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, LU), no están comprendidos bajo el régimen laboral de la LSC, no obstante, no obstante, el régimen disciplinario que regula la LSC se aplica supletoriamente a dichos regímenes especiales, es decir, en aquellos aspectos no previsto y en los que no son tratados expresamente de modo distinto por la norma especial"***³.

² <https://lpderecho.pe/derecho-pluralidad-instancias-garantia-derecho-debido-proceso-expediente-0282-2004-aa-tc-lima/>

³ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5674374/5035766-informe-tecnico-0910-2021-servir-gpgsc.pdf?v=1705072282>

En este informe técnico de servir, queda claro que la LSC no es aplicable a la Ley Especial denominada Ley Universitaria ° 30220 siendo aplicable **supletoriamente** a dichos regímenes especiales, solo en aquellos aspectos no previsto y en los que no son tratados expresamente de modo distinto por la norma especial.

III. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.

Conforme hemos descrito líneas arriba, la Ley Universitaria N° 3022 no establece de manera expresa ni detallada la aplicación del principio de la pluralidad de instancia dentro del Procedimiento Administrativo Disciplinario. Este vacío ha venido generando vulneración a derechos fundamentales como al debido proceso, generando indefensión de los miembros de la comunidad universitaria, y a la pluralidad de instancia que constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso.

IV. JUSTIFICACION DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa se justifica por que va a permitir fortalecer el debido proceso administrativo y disciplinario en el sistema universitario peruano, garantizando la pluralidad de instancia como un derecho fundamental de todo administrado sometida a un procedimiento dentro de las Universidades públicas y privadas.

V. ANÁLISIS DE LA NECESIDAD VIABILIDAD.

1. Homogeneizar los procedimientos internos en todas las universidades del País.
 2. Prevenir la arbitrariedad administrativa, asegurando la imparcialidad de las decisiones.
 3. Reforzar la confianza de la comunidad universitaria en sus órganos de gobierno.
 4. Reducir la judicialización de los conflictos administrativos mediante una adecuada revisión interna.
 5. Consolidar la gobernanza universitaria, en concordancia con los principios de legalidad, equidad y transparencia.
-

VI. MARCO LEGAL.

- Constitución Política del Perú, Artículo 139°. Principios de la Administración de Justicia.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 109°, sobre Facultad de contradicción administrativa.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.

VII. EFECTOS EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La aprobación de la presente iniciativa legislativa va a tener impactos positivos y complementarios dentro del marco jurídico nacional, al fortalecer los principios al debido proceso y de la tutela administrativa efectiva en el sistema universitario.

Permitirá además consolidar el principio de la pluralidad de instancia como pilar transversal del derecho administrativo, aportando al fortalecimiento del Estado de Derecho y desarrollar una cultura de legalidad y transparencia en las entidades públicas con leyes especiales.

Asimismo, va a tener incidencia en los reglamentos internos universitarios, los mismos que se tendrán que adecuar tanto los estatutos como los reglamentos internos, donde se debería de establecer claramente las dos instancias en el Procedimiento Administrativo Disciplinario.

VIII. PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa busca el respeto de un principio constitucional como una garantía procesal en la vía administrativa como es la pluralidad de instancia, que va a garantizar que el sistema universitario funcione con mayor justicia, transparencia y seguridad jurídica, para la comunidad universitaria.

IX. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La implementación de la presente iniciativa legislativa no generará costos adicionales del presupuesto institucional de las universidades, sin embargo, los beneficios esperados en el aspecto jurídico permitirán el fortalecimiento del debido proceso y el derecho a la defensa. Dentro de los beneficios

institucionales impactara a mejorar la gobernanza universitaria, la recuperación de la confianza y la homogeneización normativa en sistema universitario.

X. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL.

El Acuerdo Nacional⁴, considerado el pacto político y social más trascendental del Perú, establece principios y compromisos fundamentales para el desarrollo del país.

PRIMER OBJETIVO: DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho.

- (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad.

SEGUNDO OBJETIVO: EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

14. Acceso al empleo pleno; digno y productivo:

- (a) fomentará la concertación entre el Estado, la empresa y la educación para alentar la investigación, la innovación y el desarrollo científico, tecnológico y productivo, que permita incrementar la inversión pública y privada, el valor agregado de nuestras exportaciones y la empleabilidad de las personas, lo que supone el desarrollo continuo de sus competencias personales, técnicas y profesionales y de las condiciones laborales

RELACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA, APROBADA POR RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 006-2024-2025-CR.

La presente propuesta legislativa se encuentra vinculada de manera directa e indirecta con la agenda legislativa, aprobada por Resolución Legislativa N° 006-2024-2025-CR, en los siguientes objetivos⁵:

OBJETIVO II. Equidad Y Justicia Social. política de estado¹¹: Promoción de

⁴<https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>

⁵ <https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/congreso-aprueba-agenda-legislativa-para-el-periodo-anual-de-sesiones-2024-2025/>.

la igualdad de oportunidad sin discriminación, **Tema 32. búsqueda de la igualdad y reconocimiento en las relaciones laborales.** Tema 14. Acceso al empleo pleno, digno y productivo, **Tema 62.** Regímenes especiales laborales.

Lima, octubre del 2025